Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13347
- Código de verificación: 59386226957
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021- 528 "Evaluación de Captaciòn de Semillas del Recurso Chorito (Mytilus Chilensis) en Isla Chacuay, Región de Aysén".

DENIEGA SOLICITUD DE FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº E-2022-333

FECHA: **10/06/2022**

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chinquihue, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2021-472, de fecha 18 de octubre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-528, de fecha 29 de noviembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Evaluación de Captación de Semillas del Recurso Chorito (Mytilus Chilensis) en Isla Chacuay, Región de Aysén", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Fundación Chinquihue ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de Captación de Semillas del Recurso Chorito (Mytilus Chilensis) en Isla Chacuay, Región de Aysén".

2.- Que, en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto presentado por el consultor, se señala respecto al arte o sistema de pesca que "el sistema a instalar para poder captar larvas que posteriormente constituirán semillas será el sistema denominado colector.".

3.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2021-528 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda rechazar la solicitud presentada por el consultor, por cuanto la autorización solicitada no califica como una Pesca de Investigación propiamente tal, en los términos señalados por el artículo 2 N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual define la define como "la extracción sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos".

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde denegar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud presentada por la Fundación Chinquihue, R.U.T. 71.554.600-0, con domicilio en Chinquihue Km. 12. Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica andrei29@gmail.com, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y lo señalado en el informe técnico citado en Visto, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- Notifíquese la presente resolución a la Fundación Chinquihue al correo electrónico <u>andrei29@gmail.com</u>.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.